



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 267
Referencia: Verbal de Pertenencia
Demandante: Danilo Jesús Yepes Y/O
Demandado: Gloria Elena Yepes Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00186-00
Fecha: 15 de marzo de 2023

ASUNTO

Revisado el plenario, da cuenta este despacho que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en el entendido de que si bien en el auto admisorio No. 915 del 29 de agosto de 2019, se ordenó informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), lo cierto es que las repuestas dadas coinciden en la imposibilidad de dar trámite dado que no se le informó el número de matrícula inmobiliaria del bien mueble objeto de este proceso.

En virtud de lo anterior, se procederá a ordenar librar nuevamente los oficios debidamente actualizados a las dependencias anteriormente citadas y a notificarlos por intermedio de la secretaría de esta judicatura, a fin de que se cumpla a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: EXPEDIR nuevamente los oficios que informan de la existencia del presente trámite de prescripción adquisitiva de dominio, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), disposición ordenada mediante auto interlocutorio No. 915 de agosto

29 de 2019, y en donde deberá figurar la información del bien inmueble objeto de pertenencia .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 633127f97b84a348414751a24ef84cefc7c99e4f54a82f940b9c91f1ee20ef93
Documento generado en 15/03/2023 01:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 266
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá – Central de Inversiones S.A
Demandado: Octavio Potes Lozano
Radicación 76-109-40-03-001-2015-00130-00
Fecha: 15 de marzo de 2023

ASUNTO

En atención al memorial presentado por el abogado **Julio Cesar Muñoz Veira**, con el que solicita adicionar el auto de sustanciación emitido el 28 de febrero de 2023, en el sentido de que se ordene el pago de los depósitos judiciales a prorrata del crédito que se encuentran constituidos, es decir el fraccionamiento a órdenes del **Banco de Bogotá** y de la **Central de Inversiones S.A**, advierte este despacho que: 1) Si bien el mencionado profesional del derecho, presentó en termino de ejecutoria su misiva, el togado no es apoderado de ninguna de las entidades que intervienen dentro del presente proceso, toda vez que mediante auto del 07 de diciembre de 2018, se negó reconocerle personería para actuar. 2) En gracia de discusión, no es dable adicionar el auto de sustanciación del 28 de febrero de 2023, dado que en el mismo nunca se desconoce el crédito a favor de la **Central de Inversiones S.A**, dicha providencia se circunscribe aprobar la liquidación presentada por el Banco de Bogotá y en poner en conocimiento los depósitos que reposan para este proceso.

Dicho lo anterior, se negara la solicitud eleva por el doctor **Julio Cesar Muñoz Veira**, y se requerirá a **CISA S.A** para que aporte la certificación bancaria de su cuenta a fin de realizar el respectivo pago del depósito judicial con abono a cuenta, o en su defecto se libraré la respectiva orden de pago a nombre de la **Central de Inversiones** para que se haga efectivo su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

Es de advertir que las certificaciones y solicitudes provenientes de la **Central de Inversiones S.A**, deberán hacerse por medio de apoderado judicial que cuente con poder valido para actuar.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud presentada por doctor **Julio Cesar Muñoz Veira**, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveido.
- 2. INDIQUESELE** al doctor **Julio Cesar Muñoz Veira** atenerse a lo resuelto al auto de sustanciación emitido el 07 de diciembre de 2018, por el cual se negó reconocerle personería para actuar.
- 3. REQUERIR** a la **Central de Inversiones S.A** para que allegue al plenario, por medio de apoderado judicial que cuente con poder valido para actuar, la solicitud de emisión de títulos y la certificación de la cuenta bancaria a fin de realizar el respectivo pago del depósito judicial con abono a cuenta, o en su defecto se libraré la respectiva orden de pago a nombre de la **Central de Inversiones S.A** para que se haga efectivo su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2775ca8785d49cf3678d08b9f73b26747fa177c3ffaedd08e71777d77159cbd3**

Documento generado en 15/03/2023 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la Tesorera General de la Alcaldía Distrital de esta ciudad, manifiesta que por error involuntario consignó a la cuenta judicial 761092041004, un depósito judicial por valor de \$177.414,00, siendo lo correcto la cuenta judicial No. 761092041001 de este despacho. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 15 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: RUBY DEL CARMEN RAMOS DEL CASTILLO

DDA: ANABEL CAICEDO ARBOLEDA

RAD No. 761094003001-2021-00219-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial signado por la Tesorera General de la Alcaldía Distrital, donde informa que por error involuntario se consignó el 14 de febrero de 2023, un depósito judicial por valor de \$ 177.414,00 en la cuenta judicial No. 761092041004, siendo lo correcto la cuenta judicial No. 761092041001, de conformidad con la orden comunicada mediante oficio No. 933 fechado diciembre 16 de 2021, para el presente asunto.

Revisado el expediente, tenemos que efectivamente el oficio mencionado en el memorial, corresponde a la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, como quiera que la cuenta judicial No. 761092041004 corresponde al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, se ordenará oficiar al Juzgado en comento, para que proceda a la CONVERSIÓN del depósito judicial por valor de \$177.414,00 consignado el 14 de febrero de 2023 por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el cual corresponde a este proceso, según manifestación de la Tesorera General de la entidad empleadora.

Así mismo se le correrá traslado al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, de la solicitud y sus anexos, allegados por la Tesorera General de la Alcaldía Distrital y del oficio 933 de diciembre 16 de 2021, indicándole que la cuenta judicial de este despacho es la No. 761092041001 para lo pertinente.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad**, para que se sirvan **CONVERTIR** a nuestra cuenta judicial No. **761092041001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y para el presente asunto, el depósito judicial por valor de \$ 177.414,00 consignado el 14 de febrero de 2023 por la ALCALDÍA DISTRITAL de Buenaventura, empleador de la pasiva, el cual corresponde a nuestra orden de embargo mediante oficio 933 fechado diciembre 16 de 2021 y de conformidad con lo manifestado por la memorialista.

SEGUNDO: REMITIR los documentos allegados por la Tesorera General de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y nuestro oficio No. 933 de diciembre 16 de 2021,

con destino al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, para que proceda de conformidad. Líbrese el respectivo oficio.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b0861d49a238ff951b79ab8fbb3f6785fb195290b5689cbafca337409a6e76**

Documento generado en 15/03/2023 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DE RECIBIDO. El presente memorial fue allegado a la secretaria del juzgado por la parte demandada, el 7 de marzo presente anualidad. Sírvasse Proveer. Buenaventura, marzo 14 de 2023.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.258

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA
Demandada: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
Rad. 76-109-40-03-001-2023- 00024-00

Notificación por conducta concluyente.

Se tiene

La demandada con el escrito que antecede, manifiesta al despacho que se da por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra dentro de este asunto, por tener conocimiento de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 301 del Código General del proceso.

Expone que renuncia a los términos para contestar la demanda y presentar excepciones.

Se considera

Como lo solicitado es procedente a lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la extrema pasiva señora NEIDA MARGOTH MINA ROSAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.384.981, del auto de mandamiento de pago decretado en su contra, interlocutorio No. 169 del 17 de febrero de 2023, a partir del 07 de marzo misma anualidad, fecha de presentación del escrito que antecede, teniendo en cuenta la renuncia del termino para proponer excepciones.

Conforme a lo anterior expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TÉNGASE por notificada por conducta concluyente, a la señora NEIDA MARGOTH MINA ROSAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.384.981 del auto de mandamiento de pago decretado en su contra, interlocutorio No. 169 del 17 de febrero de 2023, a partir del 07 de marzo misma anualidad, fecha de presentación del memorial que se atiende, conforme lo prevé el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- TENGANSE por renunciados a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, **así como a los términos para presentar excepciones** por parte de la demandada NEIDA MARGOTH MINA ROSAS, por así indicarlo la ejecutada referida.

TERCERO.- Glosar a los autos el escrito que se resuelve.

CUARTO.- EJECUTORIADA la presente providencia pase el expediente para seguir adelante con la ejecución, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b8121998191695630a0e5a72fdc69239295e15b004b641f024fb94a1e75085**

Documento generado en 14/03/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 15 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DDO: DAURLINS VASQUEZ
RAD. 761094003001-2021-00161-00

Mediante memorial que antecede el doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO apoderado del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, dentro del presente proceso, presentada por el doctor ´PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarado al doctor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO a PAZ Y SALVO con la entidad, por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0d3ac84bdfa92d3a65595562466ea24afaf7607abcf4a611749ff879b5b420**

Documento generado en 15/03/2023 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 15 de 2023.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DDO: CARLOS ALBERTO SALAZAR VELASCO
RAD. 761094003001-2021-00206-00

Mediante memorial que antecede el doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO apoderado del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, dentro del presente proceso, presentada por el doctor ´PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarado al doctor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO a PAZ Y SALVO con la entidad, por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **36fc462e64f15a282520910ece9f3aedf89596cea75e1674973d55c5bb162a21**
Documento generado en 15/03/2023 01:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 261
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Reintegra SAS (Cesionario de Bancolombia)
Y/O
Demandado: Francedis de Jesús López Aristizabal
Radicación 76-109-40-03-001-2014-00248-00
Fecha: 15 de marzo de 2023

ASUNTO

En atención al memorial que antecede, en el que se solicita aceptar la cesión de derechos de crédito objeto del presente proceso, advierte esta judicatura que no se encuentra acreditado en el plenario que los doctores **Sandro Jorge Bernal Cendales** y **Ana María Melo Hurtado** sean los representantes u apoderados generales del **Fondo Nacional de Garantías S.A.** y la **Central de Inversiones S.A. – CISA**, respectivamente, ni que cuenten con la facultad de dichas entidades para ceder el crédito, toda vez que no se allegó la documentación pertinente para ello, a pesar de indicar que se anexó a su misiva (acápites de anexos).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de cesión del crédito, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b76a100bd79771ed9c1e053e49f8da05888409c176034cb76986a3c30391a3**

Documento generado en 15/03/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada EBLYN MARITZA VICTORIA MOSQUERA, se encuentra notificada y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, marzo 15 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: EBLYN MARITZA VICTORIA MOSQUERA

76-109-40-03-001- 2022-00261-00

Notificada la demandada EBLYN MARITZA VICTORIA MOSQUERA, electrónicamente al correo evictoriamosquera@gmail.com del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 8909039388 y en contra de la señora EBLYN MARITZA VICTORIA MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.241.383, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a44b0fc8366aec46a087a3d4c87a8fa4a61a035bdf0d01941e727c8674b61d**

Documento generado en 15/03/2023 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con la respuesta del pagador del demandado. Sírvasse Proveer. Buenaventura, 15 de marzo de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
DDO. EDGAR ESTRADA MORENO
RAD: 761094003001-2022-00039-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la Representante Legal Suplente de la empresa OCUPAR TEMPORALES S.A., empleador del pasivo, respuesta a nuestro oficio de embargo No. 183 de marzo 6 de 2023, recibido en esa instancia el 10 mismo mes y año.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, advirtiéndole que se encuentra errado el número de oficio, enunciado en su respuesta, como quiera que mencionan el No. 162, siendo lo correcto el No. 183. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la Representante Legal Suplente de la empresa OCUPAR TEMPORALES S.A., empleador del pasivo, en relación con nuestra orden de embargo mediante oficio 183 de marzo 6 de 2023, recibido en esa instancia el 10 mismo mes y año, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beaee10c5fb765910942b2ea84f246039fc796a7920bec944da15ed2dc6ab45**

Documento generado en 15/03/2023 01:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA	RESPUESTA EMBARGO
OFICIO No.	162
EJECUTANTE	WILMER ESCOBAR GAVIRIA CC. 16491279
EJECUTADO	EDGAR ESTRADA MORENO CC.16496177
RADICADO:	761094003001-2022-00039-00

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado No. 761094003001-2022-00039-00, dirigido a **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, en calidad de empleador del señor **EDGAR ESTRADA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1143340663**, el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo mensual o convencional que devenga el demandado como empleado de **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, nos permitimos brindar respuesta al mismo en los siguientes términos:

1. **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, es una empresa de servicios temporales cuyo objeto social es colaborar temporalmente en las actividades de terceros beneficiarios, mediante la labor desarrollada por personas naturales (trabajadores en misión), contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto a estos el carácter de empleador. El servicio que presta **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, tiene su base legal en el artículo 71 y siguientes de la Ley 50 de 1990 y por el Decreto 4369 de 2006.
2. La calidad de empresa usuaria, la define el artículo 73 de la Ley 50 de 1990. En esa calidad las empresas usuarias suscriben diversos contratos comerciales con **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, para la prestación de servicios temporales de colaboración.

3. La calidad de trabajador en misión, la define el artículo 74 de la Ley 50 de 1990, en función del servicio temporal con las empresas usuarias. En esa calidad se encuentra vinculado laboralmente el señor **EDGAR ESTRADA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **16496177**, desde el día 01 de junio de 2022, con una asignación salarial equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 1'769.723) M/CTE.

Dicho lo anterior, ante la existencia de una actual vinculación laboral entre **EDGAR ESTRADA MORENO** y **OCUPAR TEMPORALES S.A. NIT. 800.106.404-0**, se procede con la grabación de la novedad para la aplicación del embargo en los términos requeridos por su despacho, a partir del mes inmediatamente siguiente a la fecha de radicación del mencionado oficio, para los fines que sean pertinentes.

Atentamente,



MARIA LUDY ROMÁN GARCÍA
Representante Legal Suplente
OCUPAR TEMPORALES S.A.